



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2018-00148-00.

El heredero BENJAMÍN RESTREPO MURILLO, a través del respectivo profesional del derecho, procura que se expongan los motivos por los cuales no se aceptó su actuación dentro del actual derrotero. Ello, advirtiendo que la declaratoria de desistimiento tácito, proferida con antelación, fue revocada en sede de alzada. Por otro lado, buscó que se indicara la data en que cobró vigor la actuación, después de haberse emitido tal decisión por el Superior, y las razones que condujeron a autorizar el desglose procurado por otro participante de la litis.

En ese contexto, es pertinente aclarar que la determinación dictada en segunda instancia, a la que alude el señalado sucesor, se contrajo a estudiar lo concerniente a la abdicación tácita decretada en su momento, **pero nunca lo relacionado con la renuncia de las pretensiones que fue instada por el extremo incoante y que se aceptó mediante proveído calendado a 1º de febrero de 2021, lo que condujo a culminar la tramitación y expedir las restantes medidas que se acompañaban con tal panorama, verbigracia, el aducido desglose.**

Así, tal como se indicó en la resolución calendada a 3 de agosto del año anterior, era inviable imprimir el trayecto instrumental de ley en punto al acto emprendido por el citado derechohabiente, en tanto que, para ese instante, ya se había dimitido del juicio, habiéndose avalado ese obrar.

En definitiva, se denota que el señalado causahabiente confunde los tipos de abdicaciones de los que se viene tratando, lo que conduce a que su petitoria carezca de asidero, en tanto que escapa de lo efectivamente ocurrido en el transcurso de este itinerario ritual.

Por otro lado, se encuentra que en iteradas ocasiones se ha compartido el enlace para que el mencionado interesado, mediante su apoderado, revise las fases que se surtieron y las providencias expedidas en ese contexto, sin que, por consiguiente, pueda afirmarse que carece de la información suficiente en torno a lo efectivamente ocurrido en el presente ámbito.

En fin, **tal heredero ha de atenerse a lo realmente acaecido dentro del paginario**, en torno a lo cual, se insiste, se encuentra debidamente documentado.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e702884c4b842af2f4d4a82b5a281bbd91a7b335c52478adbce25e16f75cb**

Documento generado en 28/07/2022 04:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**